



ESCRITURA. 2274

CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA IMHOTEP CIA.

LTDA. OTORGADA POR: FABIAN ALBORNOZ Y OTRO

CUANTIA: USD. \$ 400.00

En la ciudad de Cuenca Provincia del Azuay, República del Ecuador a primero de junio del dos mil doce Ante mi Doctora Liliana Montesinos Muñoz Notaria décimo primera del cantón Cuenca, comparecen en forma libre y voluntaria al acto de celebración y suscripción de la presente escritura pública, los señores FABIAN EFREN ALBORNOZ ORTIZ y JUAN FERNANDO ORTIZ ZAMORA, mayores de edad, casado y soltero en su respectivo orden, domiciliados en la ciudad de Cuenca, conocidos por mí.- Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública, a cuyo otorgamiento procede libre y voluntariamente, expone: Que eleva al actual instrumento público, la minuta que me entregan y que copiada dice.- SEÑOR NOTARIO En el correspondiente protocolo de escrituras públicas a su cargo, dignese hacer constar una que contenga la constitución de Compañía Limitada, de conformidad con los estatutos y cláusulas que a continuación se detallan: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**

Comparecen al acto de celebración y suscripción de la presente escritura pública, los señores FABIAN EFREN ALBORNOZ ORTIZ y JUAN FERNANDO ORTIZ ZAMORA, todos de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y soltero, domiciliados en la ciudad de Cuenca, capaces ante la ley para la celebración de todo acto o contrato. **SEGUNDA.- CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA**

COMPAÑÍA IMHOTEP CIA. LTDA.- Los comparecientes, en forma libre y voluntaria, comparecen a la celebración de esta Escritura Pública y declaran que es voluntad de ellos constituir una compañía Limitada que se denominará "IMHOTEP CIA LTDA." Con sujeción a las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías y demás leyes que rigen esta materia. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.**

Título I: Del nombre, domicilio, objeto y plazo; Artículo Primero.-

Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es **IMHOTEP Cia. Ltda.** **Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Cuenca. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero.- Objeto.-** La compañía tendrá por objeto social lo siguiente: La comercialización, la importación, y producción de medicamentos e insumos de salud, realizar todos los actos y contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas y que estén relacionados con el objeto principal de la compañía. Podrá además adquirir acciones, participaciones, y participar directamente en la constitución de otras Compañías de



conformidad con el objeto social de la misma. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá ejecutar todos los actos y celebrar las convenciones y contratos, así como realizar las operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto antes indicados.

Artículo Cuarto.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de diez años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.

Título II Del Capital Artículo Quinto.- Capital y participaciones.- El capital social es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en igual número de participaciones sociales de un dólar de valor nominal cada una.

Título III: Del gobierno y de la administración, Artículo Sexto.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al gerente y al presidente.

Artículo Séptimo.- Convocatorias.- La convocatoria a junta general la efectuará el gerente de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella con ocho días de anticipación, por lo menos, aspecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.

Artículo Octavo.- Quórum de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del 50% del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se

cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. **Artículo Nopveno.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría absoluta del capital social concurrente a la reunión. **Artículo Décimo.- Facultades de la junta.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada. **Artículo Décimoprimero: Junta universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo Décimo Segundo Presidente de la compañía.-**

El presidente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.

Artículo décimo Tercero- Gerente de la compañía.- El gerente será



nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general. b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título IV:**

Disolución y liquidación, Artículo Décimo cuarto.- Norma

general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. **CUARTA.- APORTES.-** El capital con el que se constituye la

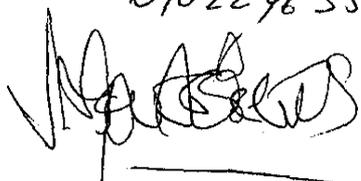
compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma: A) El socio FABIAN EFREN ALBORNOZ ORTIZ aporta con dinero en efectivo en la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (\$ 200,00 USD); B) El socio JUAN FERNANDO ORTIZ ZAMORA aporta con dinero en efectivo en la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (\$ 200,00 USD).

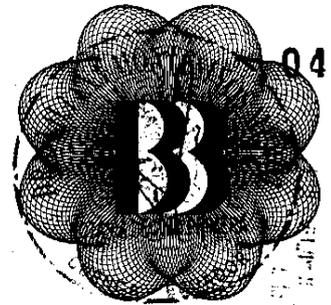
De tal forma que el capital de la compañía se halla integrado de la siguiente forma:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
Fabián Efrén Albornoz Ortiz	200,00	200,00	200,00
Juan Fernando Ortiz Zamora	200,00	200,00	200,00
TOTAL	400,00	400,00	400,00

DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al Dr. Carlos Palacios Urgiles para que a su nombre solicite al Intendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. **DR. CARLOS PALCIOS U.** Matrícula Colegio de Abogados del Azuay . Hasta aquí la minuta que se agrega. Los comparecientes hacen suyas los estipulaciones constantes en la minuta inserta , la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido, la dejan elevada a Escritura Pública para que surtan los fines legales consiguientes. Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes por mi la Notaria se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual Doy Fe.


 FABIAN ALBORNOZ
 010227975-9


 JUAN ORTIZ
 010224635-2




CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 04001IKC000409-8

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **IMHOTEP CIA. LTDA. XXX**

La cantidad de CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ALBORNOZ ORTIZ FABIAN EFREN	\$200.00
ORTIZ ZAMORA JUAN FERNANDO	\$200.00
TOTAL	\$400.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

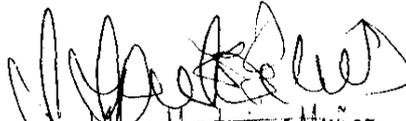
Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

CUENCA, 01 DE JUNIO DE 2012

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada de la escritura que la firmo y sello en la ciudad de Cuenca, en el mismo día de su celebración.


Dra. Lilliana Montesinos Muñoz
NOTARIA DECIMO PRIMERA
DEL CANTON CUENCA



La presente escritura ha sido aprobada por la Intendencia de Compañía de Cuenca, mediante resolución número SC.DIC.C.12.435 de fecha once de junio del dos mil doce, y he sentado razón al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía Doy Fe.

Cuenca, 18 de junio del 2012


Dra. Lilliana Montesinos Muñoz
NOTARIA DECIMO PRIMERA
DEL CANTON CUENCA



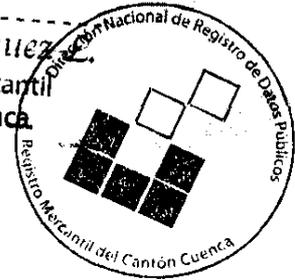
Rd -

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.12.435 de la Intendencia de Compañías de Cuenca de fecha once de junio del dos mil doce, bajo el No. 397 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada IMHOTEP CIA. LTDA. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 4.958. CUENCA, DIEZ Y NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL DOCE.- LA REGISTRADORA

dcr.



Verónica Vázquez
Registradora Mercantil
del Cantón Cuenca





OFICIO No. SC.DIC.C.12. 1107

Cuenca, 06 JUL 2012

Señores
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **IMHOTEP CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Firma	
Nombre	ESTEBAN ALONSO
C. I.	010229975-9
F. cha	13 JUNIO 2012
Función	ADMINISTRADOR EJECUTIVO